



PUNTA ARENAS, 23 JUN. 2017

NUM.- 1515 / (SECCION "B").- V I S T O S:

- Decreto Alcaldicio N°2799 de 14 de septiembre de 2007, que, entre otros, aprueba la Ordenanza para el comercio ambulante en la ciudad de Punta Arenas";
- E-mail de 21 de abril y 22 de mayo de 2017, de la Asesoría Jurídica Municipal;
- E-mail de 26 de mayo de 2017, del señor Alcalde, remitiendo propuesta ordenanza a Comisión Régimen Interior;
- Acuerdos N°312 y 313 adoptados en Sesión N°21 Ordinaria, de 21 de junio de 2017
- Las atribuciones que confiere el artículo 63° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades del Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado;
- Decretos Alcaldicios N°3515 (Sección "B") de 06 de diciembre de 2016 y N°723 (Sección "D") de 22 de junio de 2017;

**DECRETO:**

1. **DEJASE SIN EFECTO** el Decreto Alcaldicio N°2799 de 14 de septiembre de 2007, que, entre otros, aprueba la "Ordenanza para el comercio ambulante en la ciudad de Punta Arenas".
2. **APRUEBASE** la "**Ordenanza Municipal para el Comercio en Bienes Nacionales de Uso Público en la comuna de Punta Arenas**", conforme al siguiente texto:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO EN LA COMUNA DE PUNTA ARENAS**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°:** La presente Ordenanza regulará el comercio estacionado en la vía pública y ambulante, que se ejerza en los bienes nacionales de uso público, tales como, calles, pasajes y sitios similares, con las excepciones establecidas en esta normativa, de conformidad con las facultades que otorga al Alcalde, el Artículo número 63 letra g) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ARTICULO 2°:** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) **Comerciantes estacionados:** Aquellos que cuentan con un permiso municipal para ocupar bienes nacionales de uso público, para ejercer comercio en carros móviles, anaqueles o cualquier instalación autorizada por la Municipalidad, en la ubicación determinada por ésta.
- b) **Comerciantes ambulantes:** Aquellas personas naturales que desarrollan una actividad de comercio por un medio móvil, a pie o en vehículos, sin estacionarse o permanecer en un lugar fijo.
- c) **Comerciantes ocasionales o eventuales:** Aquellas personas que con motivo de una celebración o actividad especial determinada por la Municipalidad, cuentan con un permiso municipal para ocupar bienes nacionales de uso público, para ejercer el comercio en carros móviles, anaqueles o cualquier instalación autorizada por la Municipalidad, en la ubicación determinada por ésta.
- d) **Comercio temporal en bienes nacionales de uso público:** Es la actividad económica lícita que se desarrolla en lugares, zonas o áreas que tengan la calidad de bien nacional de uso público, previo permiso municipal, y que consiste en la comercialización de productos preparados, industrializados y/o naturales en pequeña escala.
- e) **Comercio ocasional o eventual en bienes nacionales de uso público:** Es la actividad económica lícita que se desarrolla en lugares, zonas o áreas que tengan la calidad de bien



nacional de uso público, previo permiso municipal, con motivo de alguna celebración o actividad especial, determinada por la Municipalidad.

- f) **Comerciante o Permisionario:** La persona natural que ejerce actos de comercio y que careciendo de un vínculo laboral, ha sido autorizado excepcionalmente por la Municipalidad para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público.
- g) **Comercio No Autorizado:** Consiste en toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público y que no cuente con el respectivo permiso municipal.
- h) **Zona o lugar autorizado:** Espacio físico en un bien nacional de uso público, autorizado expresa y temporalmente, por la Municipalidad para ejercer el comercio y que en ningún caso podrá tener una dimensión superior a 2,5 metros de ancho por 1.5 metros de fondo.  
Esta zona o lugar autorizado se medirá desde el borde de la calzada construida o imaginaria hacia la acera, exceptuándose, los Carros Móviles definidos en la letra q) del presente artículo.
- i) **Zonas prohibidas:** Sectores o calles de la ciudad respecto de los cuales, por razones de ordenamiento urbanístico, la Municipalidad no podrá autorizar el comercio regulado por la presente Ordenanza.
- j) **Permiso municipal:** Es la autorización, otorgada por el Municipio, para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso público, el cual es eminentemente precario.
- k) **Titular:** Es la persona natural autorizada para ejercer el comercio regulado en esta Ordenanza.
- l) **Ayudante:** Es la persona natural que el titular consignará en su permiso, quien deberá cumplir los mismos requisitos de aquel y lo reemplazará en caso de ausencia.
- m) **Suplente:** Es la persona natural que transitoriamente puede reemplazar al permisionario, quedando sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones previstas para aquel.
- n) **Rubros:** Actividad económica que abarca diferentes giros.
- o) **Giros:** Actividad específica dentro de un rubro.
- p) **Elementos Móviles o Portátiles:** Se entenderán por tales, los triciclos u otros elementos autorizados por la autoridad municipal, utilizados para el ejercicio del Comercio Ambulante.
- q) **Carro Móvil:** Bien mueble impulsado por motor, que cuente con permisos de circulación al día y con un largo inferior a 5 metros.
- r) **Morosidad:** Es el incumplimiento por el no pago oportuno de los derechos correspondientes a permisos o patentes municipales e impuestos fiscales retenidos por el Municipio.
- s) **UTM:** Unidad Tributaria Mensual.

## TITULO II

### RUBROS AUTORIZADOS Y ÁREAS PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTICULO 3º:** Los giros respecto de los cuales la Municipalidad, podrá otorgar permisos para ejercerlos en bienes nacionales de uso público, serán los siguientes:

- a) Venta de diarios, revistas, folletos y juegos de azar permitidos por ley.
- b) Venta de plantas y flores.
- c) Venta de frutas, verduras o productos hortícolas.
- d) Venta de productos de mar.
- e) Venta de golosinas y similares.
- f) Lustrabotas.
- g) Servicio de comida rápida en carro móvil.



- h) Venta de productos alimenticios elaborados.
- i) Actividades de expresión artística.
- j) Venta de productos alusivos a festividades o celebraciones, autorizadas por el Municipio.

### TITULO III

#### REQUISITOS PARA OTORGAR PERMISOS PARA EJERCER ACTOS DE COMERCIO EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

**ARTICULO 4º:** Por regla general no podrá ejercerse el comercio en la vía pública, con excepción de aquellos que hayan obtenido un Permiso Municipal y que se encuentre vigente, según lo prescrito en la Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 5º:** Las personas naturales interesadas en obtener permisos de comerciantes ambulantes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años.
2. Tener residencia en la Comuna.
3. No ser reincidente en condenas que hayan tenido pena aflictiva.
4. Presentar declaración jurada simple donde se declare no ser propietario, socio de una persona jurídica con fines de lucro o de cualquier establecimiento comercial, y en general, no ejercer otra actividad lucrativa.
5. Condición socioeconómica vulnerable, comprobada por medio de informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario o ficha de Registro Social de Hogares y, en general, cualquier instrumento de medición equivalente.
6. No ser deudor de derechos o impuestos municipales.
7. No haber sido eliminado del Registro a que se refiere el artículo 11 inciso 2º de esta Ordenanza.

La pérdida sobreviniente de cualquiera de los requisitos anteriores, producirá de pleno derecho la caducidad del respectivo permiso, debiendo notificarse al permisionario por parte de la Dirección de Inspecciones a solicitud del Departamento de Rentas y Patentes.

Se deberá presentar una solicitud en el Departamento de Rentas y Patentes Municipales, el que verificará si él interesado ha sido eliminado del Registro a que se refiere el Art. 11º inciso 2º de la presente Ordenanza, acompañando los siguientes documentos:

- a. Fotocopia de la Cédula de Identidad.
- b. Certificado de antecedentes para fines especiales.
- c. Declaración notarial Jurada de Residencia durante 5 años en la comuna.
- d. Comprobante de domicilio del solicitante, correspondiente a la cuenta de algún servicio básico. En caso de ser arrendada la propiedad se solicitará algún estado de cuenta.
- e. Declaración simple de la actividad que se pretende ejercer.
- f. Dos fotografías tamaño carnet.
- g. Si corresponde, autorización sanitaria y las que determine el Servicio de Impuesto Internos y el ordenamiento jurídico chileno.
- h. En el caso de carros móviles, se deberá adjuntar permiso de circulación vigente.
- i. Un croquis o imagen, especificando las condiciones técnicas de la instalación en que se pretende ejercer la actividad.
- j. Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario o ficha de Registro Social de Hogares y, en general, cualquier instrumento de medición equivalente.

**ARTÍCULO 6º:** El comercio en bienes nacionales de uso público estará afecto al pago de los derechos municipales e impuestos fiscales, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º:** Ninguna persona podrá obtener los permisos regulados en esta Ordenanza, sin el pago por mes anticipado de los derechos municipales e impuestos fiscales.



**ARTÍCULO 8°:** La Municipalidad podrá determinar, por razones de ordenamiento urbano, sectores o calles respecto de las cuales se encontrará prohibido el otorgamiento de permisos regulados por la presente Ordenanza.

#### **TITULO IV DE LA TRAMITACIÓN DEL PERMISO**

**ARTÍCULO 9°:** Las solicitudes de permisos para ejercer el comercio ambulante y estacionado, deberán ser dirigidas al Alcalde y se presentarán en el Departamento de Rentas y Patentes, mediante formulario disponible en el sitio web de la Municipalidad y en el citado Departamento.

**ARTICULO 10°:** Toda solicitud para ejercer el comercio ambulante y estacionado será estudiada y resuelta por el Alcalde, previo informe del Departamento respectivo.

Cualquier persona, a quien se le haya denegado el permiso, tendrá el plazo de 5 días hábiles para presentar una reconsideración dirigida al Alcalde, quien en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de la presentación, emitirá un pronunciamiento acogiendo la reconsideración o rechazándola por resolución fundada.

**ARTICULO 11°:** El Departamento de Rentas y Patentes confeccionará los permisos y credenciales, con foto, que se entregarán a los comerciantes, procediendo a su enrolamiento, previo pago de los derechos que al efecto fije la Ordenanza Local, vigente, sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

Para tales efectos el Departamento de Rentas y Patentes llevará un Registro en el que se anotarán los permisos, las infracciones y las eliminaciones del mismo.

**ARTICULO 12°:** Los permisos tendrán una duración mensual, y para su renovación se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- 1) Resolución del Servicio de Salud vigente, si procede.
- 2) Comprobante del Servicio de Impuestos Internos vigente.
- 3) Boletín de Ingresos Municipales que acredite haber pagado los derechos correspondientes.

#### **TITULO V EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA**

**ARTICULO 13°:** Toda persona que ejerza el comercio en bien nacional de uso público deberá portar siempre su permiso y credencial en buen estado de conservación, la que exhibirá con cortesía cada vez que sea requerido por Inspectores Municipales, funcionarios de Carabineros de Chile, del Servicio de Salud y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos. La negativa a este requerimiento hará presumir que no cuenta con permiso vigente.

**ARTICULO 14°:** El comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público deberá ejercerse por el titular del permiso y será intransferible.

El titular, previa información al Departamento de Rentas y Patentes, podrá contar con un ayudante, quien deberá cumplir los requisitos del artículo 5°, según corresponda. La transgresión a ésta disposición será causal de caducidad automática e inmediata del permiso.

Queda prohibida la transferencia, transmisión o cesión del permiso a cualquier título o el arrendamiento del puesto o instalaciones en que se ejerza dicho comercio.



El titular, por enfermedad debidamente acreditada por medio de certificado médico, podrá solicitar la designación de un suplente sólo por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de 30 días corridos, pudiendo renovarse por iguales períodos si procediere.

La suplencia, deberá ser solicitada por escrito al Alcalde, señalándose los hechos que la motivan y adjuntándose los documentos que la comprueben, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la emisión del diagnóstico médico.

**ARTÍCULO 15°:** Podrán ser suplentes, los parientes por consanguinidad o afinidad, que indique por escrito y expresamente el titular, además, éstos deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 5° y no podrán tener dicha calidad respecto de más de un permiso.

Si la Dirección de Inspecciones o el Departamento de Rentas y Patentes comprueban que la situación antes descrita tiene por objeto encubrir el arrendamiento del puesto o instalaciones objeto del permiso, éste caducará ipso facto.

No se otorgará un nuevo permiso a los comerciantes que se les haya caducado por infracción a la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de la suplencia autorizada por la autoridad municipal, el titular deberá continuar pagando los derechos que fije la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

**ARTICULO 16°:** El permiso faculta al comerciante ambulante y estacionado a vender su mercadería en los distintos lugares de la Comuna de Punta Arenas, fuera del área comprendida en los siguientes límites:

- a) Por el Norte, calle Angamos.
- b) Por el Sur, calle Pérez de Arce.
- c) Por el Oriente, Borde Costero.
- d) Por el Poniente, calle Zenteno.

Sin embargo, el Alcalde podrá conceder permisos dentro del área a comerciantes ambulantes y estacionados, solo en los siguientes giros:

- a) Venta de diarios, revistas, folletos y juegos de azar permitidos por ley.
- b) Lustrabotas.
- c) Venta de golosinas y similares.
- d) Servicio de comida rápida en carros móviles en el Borde Costero.
- e) Actividades de expresión artística.

El Departamento de Rentas Municipales, al extender este permiso deberá señalar claramente esta restricción para los efectos de fiscalización.

En aquellos lugares expresamente señalados en el artículo 25 de esta Ordenanza, el comerciante, no podrá ejercer el comercio en la vía pública.

**ARTÍCULO 17°:** El horario de funcionamiento del comercio regulado en esta Ordenanza, será de 07:00 a 21:00 horas, con excepción de los carros móviles con permiso nocturno, que estarán autorizados para funcionar de 21:00 a 07:00 horas del día siguiente.

Con todo, por causa de interés público, la Municipalidad podrá modificar el horario de funcionamiento.

**ARTÍCULO 18°:** El Departamento de Rentas y Patentes, una vez aprobado el permiso para ejercer el comercio ambulante y estacionado, deberá llevar un Registro de estos comerciantes.



**ARTÍCULO 19°:** Sin perjuicio de lo establecido en artículo 4°, los permisos de ocupación en bienes nacionales de uso público otorgados para ejercer el comercio ambulante y estacionado, tendrán el carácter de precarios y la Municipalidad podrá modificarlos o dejarlos sin efecto en cualquier momento, sin derecho a indemnización, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## TITULO VI PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 20°:** El comercio temporal en bienes nacionales de uso público solo se podrá efectuar en instalaciones, cuyo diseño y dimensiones, cumplan con lo establecido en el artículo 5° letra i) de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 21°:** Los comerciantes deberán mantener en buenas condiciones de conservación las instalaciones autorizadas, así como la limpieza de su entorno inmediato.

**ARTÍCULO 22°:** Queda estrictamente prohibida la venta de productos distintos al giro objeto del permiso.

**ARTÍCULO 23°:** El comercio regulado por la presente Ordenanza solo podrá ejercerse en bienes nacionales de uso público, zonas y lugares autorizados por la Municipalidad.

En el caso de los carros móviles de venta de alimentos, deberán cumplir con lo prescrito en la Ley de Tránsito y las ordenanzas municipales vigentes.

**ARTÍCULO 24°:** Solo se permitirán los elementos de almacenamiento, cuyo diseño y características hayan sido aprobados por la Municipalidad, conforme a lo señalado en el artículo 5 letra i), prohibiéndose, instalar o utilizar cualquier elemento no autorizado.

**ARTÍCULO 25°:** En los siguientes lugares, no se autorizará el comercio objeto de la presente Ordenanza:

- a) A menos de 10 metros del vértice de encuentro de las líneas de edificación que forman la esquina. En caso de existir ochavos, esa distancia se medirá desde el vértice del ochavo.
- b) Se prohíbe el comercio ambulante en zona declarada típica o pintoresca, según la Ley N° 17.288.
- c) A menos de 50 metros de la entrada a edificios declarados monumentos nacionales, recintos militares, cuarteles de bomberos, frente a los accesos a galerías comerciales, y cualquier otro que determine la Municipalidad.
- d) A menos de 10 metros de los accesos a grifos.
- e) En las inmediaciones de los parques, plazas y jardines, salvo lo regulado por otras Ordenanzas Municipales o que se trate de alguna de las festividades contempladas en el artículo 27 y se reúnan todos los requisitos exigidos.
- f) En las paradas o estaciones de locomoción colectiva y/o transporte público.
- g) A menos de 50 metros de establecimientos de comercio que tengan el mismo giro.
- h) En los prohibidos debido a la aplicación de la Ley N° 18.290 o cualquier norma que regule aspectos viales.

**Artículo 26°:** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, quedará estrictamente prohibido a los comerciantes:

- a) Exhibir y vender artículos, revistas o fotografías que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.
- b) Ocupar una superficie mayor que la autorizada.
- c) Uso de altoparlantes, bocinas u otros elementos que produzcan ruido, con el fin de llamar la atención.
- d) Vender alimentos sin su envase original de fábrica.
- e) Vender elementos contundentes, corto punzantes, manoplas y similares.



- f) Vender drogas y/o elementos que puedan ser utilizados para su consumo con el mismo fin.
- g) Vender cualquier clase de fuegos artificiales.
- h) La venta de alimentos, cualquiera sea su tipo, sin que se cuente con autorización de la Autoridad Sanitaria.
- i) Y en general, vender cualquier producto prohibido en las ordenanzas municipales y por el ordenamiento jurídico chileno.

## TITULO VII DE LOS PERMISOS EVENTUALES Y ESPECIALES

**ARTÍCULO 27°:** Se podrán otorgar permisos eventuales, para el ejercicio del comercio en bienes nacionales de uso público, en las siguientes fechas o festividades:

- a) Carnaval de Invierno.
- b) Fiestas Patrias.
- c) Primero de noviembre.
- d) Navidad.
- e) Y, otras que el Municipio determine.

Las personas interesadas en obtener este permiso, no deberán tener otro permiso municipal vigente para la comercialización de mercaderías en bienes nacionales de uso público o patente comercial.

Para los efectos de este artículo, deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde, en formulario disponible en la Oficina de Partes e ingresado en la misma, adjuntando, fotocopia de cédula de identidad y permiso de circulación vigente, si se tratare de un carro móvil.

**ARTÍCULO 28°:** El Municipio en cada una de las celebraciones definirá los giros autorizados y los cupos de acuerdo a la disponibilidad de espacio, mediante resolución administrativa dictada especialmente para estos efectos.

**ARTÍCULO 29°:** La Municipalidad, podrá otorgar permisos especiales para el ejercicio de actividades de comercio en las áreas señaladas en el artículo 16 de esta Ordenanza.

## TITULO VIII DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

**ARTÍCULO 30°:** La Dirección de Inspecciones deberá fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las atribuciones asignadas por la ley a otras autoridades competentes.

**ARTICULO 31°:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas, por los Juzgados de Policía Local, con una multa de hasta 3 U.T.M., y su reincidencia dentro del año calendario, será motivo de la eliminación del Registro de comercio ambulante, perdiendo el derecho a optar a un nuevo permiso. Para los efectos anteriores, el Departamento de Rentas y Patentes solicitará copia de las sentencias respectivas.

**ARTICULO 32°:** Todo carro móvil estacionado que permanezca abandonado en la vía pública por más de cinco (5) días corridos, será retirado por la Municipalidad de Punta Arenas.

**ARTÍCULO 33°:** Son causales de caducidad de los permisos otorgados por la Municipalidad para ejercer el comercio en la vía pública:

1. La pérdida de cualquiera de los requisitos enumerados en el artículo 5° de esta Ordenanza.
2. Que el ayudante del permisionario no reúna los requisitos de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de esta Ordenanza.



Ilustre Municipalidad de Punta Arenas  
Plaza Muñoz Gamero 745- 61 2200323 - 2200326 - [secretariamunicipal@e-puntaarenas.cl](mailto:secretariamunicipal@e-puntaarenas.cl)  
Secretaría Municipal

3. El abandono de todo carro móvil estacionado que permanezca en la vía pública por más de cinco (5) días.
4. El abandono injustificado del espacio asignado a los permisionarios.
5. Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza.

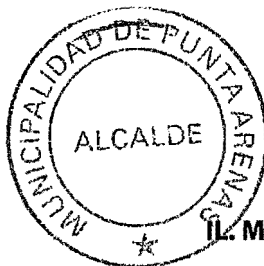
#### TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO:** La Ordenanza comenzará a regir al momento de su publicación. Sin embargo, tratándose de permisos obtenidos con anterioridad a su vigencia, los permisionarios tendrán el plazo de seis meses para adecuarse a la presente normativa.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE** y una vez hecho **ARCHÍVESE.**



**MARIA ANGELICA ULLOA GARCIA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**  
**IL. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS**



**CLAUDIO RADONICH JIMENEZ**  
**ALCALDE**  
**IL. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS**

CRJ/RVC/MAUG/jac.-  
**DISTRIBUCION:**

- Alcaldía
- Comunicaciones
- Dirección de Inspecciones
- Departamento Rentas y Patentes
- Asesoría Jurídica
- Administración y Finanzas
- OIRS
- Administración Municipal
- Concejo
- Control
- Antecedentes
- Archivo